

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANDRÉS PÉREZ QUINTERO
QUERELLANTE

vs.

WORLD SOLAR PRO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0081

ASUNTO: Fallas en equipo de placas
solares

ORDEN

El 25 de febrero de 2020 la parte querellante, Andrés Péres Quintero (“Querellante”), presentó un *Escrito* en el que informa que, el 12 de febrero de 2020, World Solar Pro, LLC (“Querellada” o “World Solar”) reemplazó las baterías objeto de la controversia e indica que el equipo está trabajando a su máxima capacidad. Asimismo, el 26 de febrero de 2020 World Solar informó de conformidad con lo expuesto por Querellante.

Así pues, el 27 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) expidió y notificó *Orden* concediendo a las partes un término improrrogable de 5 días laborables para exponer sus posturas y/o solicitudes en torno a la resolución final de la *Querella* de epígrafe. Así las cosas, mediante *Moción en Cumplimiento de Orden* presentada el 3 de marzo de 2020, World Solar solicitó se dé por resuelta la controversia objeto de la *Querella* y el archivo de la misma. Por su parte, el 5 de marzo de 2020 el Querellante presentó un *Escrito* [en cumplimiento de orden] reiterando su satisfacción con el funcionamiento del equipo tras el reemplazo de las baterías. No obstante lo anterior, el Querellante no se expresó en torno a la solicitud de archivo de la *Querella* presentada por World Solar. En vista de lo anterior, mediante *Resolución y Orden* de 11 de marzo de 2020, el Negociado de Energía concedió al Querellante un término final e improrrogable de cinco (5) días para mostrar causa por la cual no debiera archivarse la *Querella* de epígrafe. Así pues, el 18 de marzo de 2020 el Querellante presentó un *Escrito* [en cumplimiento de orden] informando que, aunque está satisfecho con el funcionamiento del equipo tras el reemplazo de las baterías, se opone al archivo de la *Querella* previo al transcurso de seis (6) meses “para estar seguro que el equipo seguirá trabajando a su capacidad y la garantía de las baterías según especificado en el contrato.”

Transcurrido más de un año desde que el Querellante informó estar satisfecho con el funcionamiento del equipo tras el reemplazo de las baterías por parte de la Querellada, y sin haber manifestado queja adicional de clase alguna con relación al funcionamiento del equipo tras el reemplazo de las baterías, **SE ORDENA** a las partes presentar, en un término

improrrogable de cinco (5) días calendario, una solicitud conjunta de desistimiento o causa por la cual la *Querella* no deba ser archivada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 10 de mayo de 2021. Certifico además que hoy, 10 de mayo de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0081 y he enviado copia de la misma a: andreperez43@outlook.com, fherandez@worldsolarpro.com y xrodriguez@arlawpr.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

World Solar Pro, LLC.
Lcda. Xaimara Rodríguez Colón
Calle Cesar González 356
San Juan, PR 00918

Andrés Pérez Quintero
HC 1 Box 4167
Arroyo, P.R. 00714

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria